



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática"

ORDENANZA REGIONAL

N° 0016-2004-GOBIERNO REGIONAL-CR-P

EL CONSEJO REGIONAL DE TUMBES

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

VISTO:

El INFORME N° 143-2004/GRT-GGR-GRDE-GR; el INFORME N° 115-2004/GRT-GGR-GRRNGMA; y el INFORME N° 009-2004/GRT-DRP-DR; los que emiten opinión favorable para la protección de los recursos hidrobiológicos del litoral de Tumbes a traves de una Ordenanza Regional que prohíba la operación de las embarcaciones que utilicen redes de cerco y arrastre en dicha jurisdicción y como medida complementaria a las normas nacionales, prohibir el desembarque de los recursos capturados por las embarcaciones mencionadas, en los puertos y caletas de la Región Tumbes.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 68° establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la Diversidad Biológica y de Áreas Naturales Protegidas; asimismo el Artículo 200° numeral 4) establece que son normas con rango de Ley entre otras la Ordenanza Regional, la misma que es de aplicación en su respectiva Región.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, en su Artículo 9°, establece como competencias constitucionales, entre otras lo estipulado en el literal g), que faculta a los Gobiernos Regionales a promover y regular actividades y/o servicios en materia de Agricultura, Pesquería, Industria, Agroindustria, Comercio, Turismo, Energía, Minería, Vialidad, Comunicaciones, Educación, Salud y Medio Ambiente, conforme a ley. Asimismo, en el Artículo 10°, se define las competencias exclusivas y compartidas, especificando en el literal n) que dichos gobiernos deben promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática"

ORDENANZA REGIONAL

N° 0016-2004-GOBIERNO REGIONAL-CR-P

Que, la precitada Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo. 45° literal b) numeral 1) define como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance regional, y regular los servicios de su competencia; y en el Artículo 52° establece que son funciones de los Gobiernos Regionales en materia pesquera: formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la Región, así como desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción.

Que, el D. S N° 017-92-PE, establece que la zona adyacente a la costa entre las cero y las cinco millas marinas, está reservada para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y de menor escala.

Que, el D. S N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, establece desde marzo del 2001, la prohibición del uso de redes de cerco artesanales o bolichitos en la zona del litoral correspondiente al ámbito jurisdiccional del departamento de Tumbes.

Que, la R. M N° 309-2003-PRODUCE, de fecha 22 de agosto del 2003, en su Artículo. 1°, establece un régimen especial de pesca en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 4° 00' LS (ámbito jurisdiccional de la Región Tumbes); y en su Artículo. 2° prohíbe las actividades extractivas dentro de las cinco millas marinas de la línea de costa, a las embarcaciones de mayor y menor escala, así como artesanales con redes de cerco y con redes de arrastre.

Que, la plataforma continental frente a Tumbes es amplia y de baja pendiente, alcanzando una extensión de 35 millas náuticas frente a Puerto Pizarro y gradualmente se reduce hacia el Sur hasta alcanzar 10 millas náuticas frente a Máncora.

Que, en los últimos años, embarcaciones arrastreras y de cerco (bolicheras y bolichitos); con capacidad de bodega que fluctúa entre 10 a 32.6 m³, consideradas como artesanales o de menor escala procedentes de diversos lugares del litoral peruano vienen incursionando y operando ilegalmente por

-95-
Ochenta y
cinco





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

"Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática"

ORDENANZA REGIONAL

N° 0016-2004-GOBIERNO REGIONAL-CR-P

diferentes periodos dentro de las cinco millas marinas frente a Tumbes, contraviniendo lo dispuesto en la R.M. N° 309-2003-PRODUCE, y ocasionando constantes conflictos con los pescadores locales al ocasionarles frecuentemente la destrucción de sus redes y aparejos por la operación en las mismas áreas de pesca.

Que, la problemática descrita ha sido planteada al Gobierno Central por las diferentes organizaciones de pescadores artesanales, por la ex Dirección Regional de Pesquería de Tumbes, elevando una propuesta mediante Oficio N° 1115-2002/CTAR Tumbes-DRPT-DR, al Sr. Ministro de la Producción; y en el presente año por el Gobierno Regional de Tumbes mediante Carta Múltiple N° 005-2004/GRT-PR, dirigida también al Sr. Ministro de la Producción. Asimismo, durante el 2003 y lo que va del 2004 se ha continuado con el tratamiento de esta problemática y la búsqueda de soluciones de manera conjunta entre el Gobierno Regional de Tumbes, la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, IMARPE Tumbes y la Capitanía de Puerto de Zorritos.

Que, en representación de los 3,000 pescadores artesanales del litoral de Tumbes, los dirigentes de los gremios de pescadores entregaron con fecha 11 de junio del 2004, un Memorial al Sr. Ministro de la Producción, reiterando entre otras medidas, la declaración del litoral de Tumbes como zona exclusiva para la pesca artesanal.

Que, debido al tiempo transcurrido y a la falta de respuesta del Ministerio de la Producción, los pescadores artesanales de Tumbes han recurrido al Gobierno Regional de Tumbes y mediante Memoriales y numerosos Protestos de Mar, solicitan la declaración del litoral de Tumbes, como Zona Exclusiva para la pesca artesanal con el uso de artes y aparejos de pesca como cortina, pinta, espinel y buceo.

Que, es interés del Gobierno Regional de Tumbes velar por la protección y el aprovechamiento adecuado de los recursos hidrobiológicos, asegurando su

*84-
Ochenta
y
cuatro*



— 83 —
Ocelinto y
Jes —



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática"

ORDENANZA REGIONAL N° 0016-2004-GOB. REG. TUMBES-CR

sostenibilidad en el tiempo con el fin de permitir el desarrollo y mejorar la calidad de vida de las poblaciones locales, en armonía con el Medio Ambiente.

Que, a las consideraciones antes expuestas se debe añadir y resaltar lo estipulado en diversos Tratados Internacionales suscritos por el Perú, reconociendo el principio precautorio, el cual establece que cuando haya indicios razonables de riesgo de daño grave o irreversible a la salud o al ambiente, la falta de certeza científica absoluta no constituye razón suficiente para postergar la adopción de medidas destinadas a eliminar o reducir dicho riesgo.

De conformidad con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales artículo 37° literal a) – Ley N° 27867; y

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE :

ARTICULO PRIMERO .- Declarar de interés regional la preservación de los recursos hidrobiológicos del ámbito costero de la Región Tumbes y prohibir la operación de las flotas de mayor y menor escala y artesanales que utilicen redes de cerco y arrastre en el ámbito comprendido entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 4° 00' de LS y los 81° 00' de LO, correspondiente a la jurisdicción de la Región Tumbes; así como, el desembarque de recursos hidrobiológicos de dicha flota pesquera en los puertos y caletas de dicha Región.

ARTICULO SEGUNDO .- Los Armadores y Patrones que incumplan lo dispuesto en el artículo primero de la presente Ordenanza Regional, serán sancionados por la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, con decomiso del producto de la pesca, multa y suspensión del permiso de pesca por un periodo de seis meses. En caso de reincidencia caducará automáticamente el permiso de pesca otorgado.

ARTICULO TERCERO .- Las embarcaciones infractoras serán conducidas a los puertos y/o caletas más próximas, para el desembarque del

4



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

" Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática "

ORDENANZA REGIONAL

N° 0016-2004-GOBIERNO REGIONAL-CR-P

producto decomisado y para el cumplimiento de la suspensión establecida en el Artículo precedente.

ARTICULO CUARTO.- Del total del producto decomisado, el 50% será donado a instituciones de carácter social y el otro 50 % podrá ser subastado por una comisión integrada por el COREVIPA, la Dirección Regional de la Producción de Tumbes y el Gobierno Regional de Tumbes. El monto recaudado será destinado exclusivamente para fortalecer las acciones de control y vigilancia pesquera, excepto cuando el monto recaudado sobrepase las 6 UIT, en cuyo caso el 50 % será utilizado para apoyar las investigaciones pesqueras locales del IMARPE.

ARTICULO QUINTO.- Queda terminantemente prohibido el trasbordo del producto de la pesca sin la autorización correspondiente y los infractores serán sancionados de conformidad con el Artículo 41º, código N° 6 del cuadro de sanciones del D. S N° 008-2002-PE.

ARTICULO SEXTO.- Los vehículos isotérmicos y otros que transporten productos hidrobiológicos procedentes de desembarques en la Región Tumbes, con fines de comercialización, deberán contar con la documentación respectiva otorgada por la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, en la que se certifique que las especies transportadas, en los casos pertinentes, cuentan con las tallas establecidas en las normas legales vigentes.

ARTICULO SETIMO.- Las recaudaciones por concepto de las multas que imponga la Dirección Regional de la Producción de Tumbes y por la emisión de certificados para el transporte de los productos hidrobiológicos, constituirán ingresos propios de dicha Dirección Regional.

ARTICULO OCTAVO.- El Instituto del Mar del Perú (IMARPE), por intermedio de su Laboratorio Costero en Tumbes, de acuerdo a Ley, realizará los estudios y el monitoreo correspondiente de los recursos hidrobiológicos y de las condiciones bioecológicas del medio marino, para evaluar su situación, con la finalidad de mantener la información actualizada que permita un manejo adecuado y cuidado.

—82—
ochenta y
dos



5



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

" Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática"

ORDENANZA REGIONAL

N° 0016-2004-GOBIERNO REGIONAL-CR-P

ARTICULO NOVENO.- La Dirección Regional de Producción, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, el Ministerio del Interior y las Municipalidades, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

ARTICULO DECIMO.- Autorizar a la Secretaría General del Gobierno Regional la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano, la que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, disponiéndose asimismo su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional.

POR TANTO

Mando se publique y cumpla

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes a los Veintitrés días del mes de Julio del año dos mil cuatro.

 **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**
Rosa Iris Medina Feijóo
PRESIDENTE REGIONAL